



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W016024/2021  
CPB

MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ, EN LO SUCESIVO, DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES EN SU CALIDAD DE SOSTENEDORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA, E INFORMAR A ESTA ENTIDAD DE CONTROL DE LA CONVOCATORIA PROVEER EL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESCUELA TENO EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL 20 DE AGOSTO DE 2021.

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Paulo Donoso Osses, denunciando la falta de aviso a los padres, madres y apoderados, así como al concejo municipal, de la realización de los certámenes convocados por la Municipalidad de Teno para proveer el cargo de director de establecimiento de las escuelas San Rafael, Alborada Ventana del Bajo y Huemul, sumado a que, en el caso de la Escuela Teno, no se habría realizado concurso público.

Requerido su informe, el municipio expone, en síntesis, que el aviso a la comunidad educativa a que se refiere el denunciante fue entregado por el director de la Escuela San Rafael -quien decidió no participar en el concurso respectivo- en el último concejo escolar del año 2020, añadiendo que en el caso de los directores de las escuelas Alborada Ventana del Bajo y Huemul, ello dieron tal comunicación cuando fueron notificados de que no continuaban avanzando en las etapas del proceso.

Indica, adicionalmente, que se prevé realizar en esta anualidad el concurso para proveer el cargo de director de establecimiento en la Escuela Teno.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE TENO  
TENO

DISTRIBUCIÓN:

- Paulo Donoso Osses [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Sobre el particular, cumple con hacer presente, en primer lugar, que el inciso primero del N° 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la educación.

En armonía con ello, el artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de esa misma Secretaría de Estado-, establece los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa.

En tal contexto, prescribe en su letra b), parte pertinente, que los padres, madres y apoderados tienen derecho a ser informados por el sostenedor y los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos o pupilos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de éstos, así como del funcionamiento del establecimiento, y a ser escuchados y a participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del proyecto educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. Agrega que el ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

A su vez, su letra f), prevé, en lo que importa que “Son deberes de los sostenedores cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional que representan; garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar; rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus alumnos y cuando reciban financiamiento estatal, rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de sus establecimientos a la Superintendencia. Además, están obligados a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley y a someter a sus establecimientos a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley”.

En dicho contexto, dado que no se advierten las acciones realizadas por el sostenedor para dar cumplimiento a la normativa citada, la Municipalidad de Teno deberá, en lo sucesivo, tener en consideración lo expresado precedentemente a fin de adoptar las medidas que en derecho correspondan ante situaciones de la misma naturaleza que las denunciadas por el peticionario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.768, de 2014, de esta Contraloría General).

Enseguida, en cuanto al segundo aspecto denunciado, teniendo a la vista lo dispuesto en el artículo 33, inciso final, de la ley N° 19.070 -en el sentido que el reemplazo de un director no podrá prolongarse más allá de seis meses-, corresponde que el municipio convoque, a la brevedad, al pertinente concurso para proveer el cargo de director de la Escuela Teno, de lo




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

que informará a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda del 20 de agosto de 2021.

Saluda atentamente a Ud.,

TenoInformado.cl

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	01/08/2021	
Código validación	syse8senj	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	